

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 12 de Mayo de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CENSO DE POBLACION.

La Real orden de 8 del actual publicada por suplemento al BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 75, ha venido á demostrar de una manera terminante la preferente atencion con que el Gobierno de S. M. mira el empadronamiento general y simultáneo que debe tener lugar la noche del 21 del corriente. A nadie puede ocultarse la importancia de este servicio cuando el Gobierno no ha titubeado en aplazar las operaciones relativas al reemplazo de este año para el dia 24, con el fin de evitar á las municipalidades las complicaciones consiguientes á verificarse en un mismo dia el empadronamiento y dar principio á la declaración de soldados. Convénzase pues de una vez los pueblos todos del interés que el Gobierno de la Reina (Q. D. G.) tiene por el censo de vecinos y habitantes que está mandado formar por el Real decreto é instruccion de 14 de Marzo último, y al ver el afan y solicitud con que procede convénzase tambien los Sres. Alcaldes de la obligacion en que están de corresponder debidamente á los deseos de S. M.

No se trata de uno de esos servicios en los que basta un poco de

celo para salir adelante cuyo resultado mas ó menos equitativo, mas ó menos acertado afecta solamente á intereses secundarios que en el caso de sufrir perjuicios fácilmente puede aplicárseles el oportuno remedio: se trata por el contrario de un servicio de alta importancia, de inmensa trascendencia que ha de influir de una manera eficaz en el porvenir de nuestro pais por tantos títulos digno de ocupar un puesto preferente en la lista de las Naciones.

Ridículas creencias que tienen su origen en la ignorancia de los tiempos, que se han transmitido instintivamente de padres á hijos y que por desgracia se conservan aun hoy en algunos individuos, dan lugar á que se tema que los datos que presenten las Juntas municipales no sean tan exactos cual debiera esperarse del patriotismo, de la lealtad é inteligencia de dichas corporaciones. Por esto los presidentes de las mismas deben hacer desaparecer á toda costa aquellas preocupaciones, poniendo de manifiesto las ventajas que han de obtenerse con la exactitud de la inscripcion que ellas verifiquen, de la cual deberán partir necesariamente las reformas que la administracion ha de ir introduciendo en cada uno de los vastos é importantes ramos que comprende; deben así mismo hacer entender á los que han heredado aquel triste legado que solo puede haber equidad en el repartimiento de las cargas públicas conociéndose el verdadero vecindario; que el único medio que existe para que nuestro pais se coloque á la altura que le corresponde por su riqueza, por su posicion topográfica y por su historia, es el demostrar á los extranjeros la cifra de los habitantes

que contiene; y por último que no hay razon alguna jamás para que la verdad se oculte, porque la verdad nunca ocasiona perjuicios y si siempre ventajas positivas.

Convencidos pues los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, así como las demas personas que componen las Juntas municipales del censo de poblacion, de lo necesaria que és la exactitud en los padrones que van á formar porque es una cuestion de interés comun y de decoro nacional, no dudo que procederán con la mayor actividad y celo en este asunto de tanta importancia para el pais, dando al efecto las oportunas instrucciones á los encargados de repartir y recoger las cédulas de inscripcion, y teniendo siempre muy presentes los artículos 16 y siguientes de la instruccion de 14 de Marzo, por los que se marca la responsabilidad penal en que han de incurrir los ocultadores contra los cuales procederán sin consideracion alguna, como yo lo verificaré contra las Juntas si de las comprobaciones que la Provincial ha de verificar resultare alguna culpabilidad.

Todavía están á tiempo las Juntas locales para evitar las tristes consecuencias de un proceso criminal que ha de arruinar sus familias: oigan la voz de mi autoridad que se dirige á ellas con la solicitud de un padre, y si tienen que rectificar los pedidos que han hecho de cédulas, sino son bastantes las que se les han remitido con arreglo á los datos que obran en este Gobierno, acudan sin demora á las Juntas de sus respectivos partidos y los Sres. Jueces de primera instancia, presidentes de las mismas les facilitarán las que puedan necesitar. Si despues de esta escitacion me veo en el duro trance de

proceder contra algunos, tengan entendido que lo haré con el mayor rigor, entregándoles á los tribunales de justicia y exigiéndoles los gastos que se ocasionen por las comisiones que espediré para que verifiquen las comprobaciones debidas. Valladolid 11 de Mayo de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CENSO DE POBLACION.

Circular á los Señores Jueces de primera instancia, Presidentes de las Juntas de partido.

Fijado ya el dia en que debe procederse á la inscripcion general de todos los habitantes de la Península é Islas adyacentes, las Juntas municipales de censo de poblacion van á ocuparse inmediatamente de las operaciones que les encomienda la instruccion de 14 de Marzo último, formando despues de las oportunas rectificaciones los resúmenes de sus respectivos pueblos, que han de remitir sin demora á las de partido, para que examinados escrupulosamente y hechas las comprobaciones necesarias, se estiendan por estas los correspondientes estados.

Varias han sido las circulares que por medio de este periódico oficial he dirigido á los Alcaldes de la provincia, escitando su celo para que el servicio de que se trata, se cumpla con arreglo á los deseos tan repetidas veces manifestados por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.): en todas he procurado hacerles entender las ventajas que ha de producir al pais un censo de poblacion exacto, tanto por lo que hace relacion al interior, cuanto al exterior, por que es el único medio de que la Administracion se regularice y nuestra Nacion adquiera toda la importancia que merece. Al mismo tiempo les he recordado con insistencia la responsabilidad en que incurrirán los ocultadores, citándoles los artículos de la referida instruccion que tratan

de las penas con que han de ser aquellos castigados; y por último en la circular que precede, dejándome llevar de mis sentimientos é inclinaciones, les he escitado de nuevo para que acudan á la autoridad de V. S. en demanda de las cédulas que puedan necesitar con el fin de obtener el número exacto que exijan sus respectivos vecindarios.

Al proceder de esta manera, he tenido por objeto el evitar por mi parte hasta donde me sea posible, los vejámenes consiguientes á un proceso criminal que V. S. ha de instruir desde luego contra los individuos de las Juntas municipales en cuyos resúmenes resulte ocultaciones ú omisiones, tanto de personas como de cualquiera de las circunstancias que deban espresarse. No creo pues que llegue el caso de que V. S. haya de proceder contra alguna de las Juntas locales de su partido, por que la sensatez, la ilustracion y el celo de los sujetos que las componen, me hacen esperar que procurarán depurar la verdad y que los estados que presenten llevarán el sello de la exactitud.

Sin embargo, como pudiera suceder que en algunos pueblos predominasen las preocupaciones de los ignorantes ó la mala intencion de los discolos, he creido conveniente formar y remitir á V. S. un extracto de los datos que obran en este Gobierno referentes al número de habitantes y vecinos que hay en cada uno de aquellos comprendidos en la jurisdiccion del cargo de V. S., para que teniéndolos á la vista cuando la Junta de su digna presidencia examine los trabajos de las municipalidades, pueda encontrar fácilmente las diferencias que haya, y proceder V. S. entonces sin contemplacion contra los que resulten culpables.

En su consecuencia, por el correo de mañana y al mismo tiempo que este Boletín recibirá V. S. los indicados extractos, así como un número de cédulas suficientes para acudir á los pedidos que le dirijan los Alcaldes que no tengan en su poder las necesarias para la exactitud del empadronamiento.

También remito á V. S. por el correo los ejemplares de los resúmenes que á su tiempo han de estenderse por las Juntas de partido y remitirse á este Gobierno.

La reconocida ilustracion de V. S., y su acreditado celo por el servicio público, responden plenamente de que las operaciones encargadas á las Juntas de partido no han de dejar nada que desear. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 11 de Mayo de 1857.—Francisco del Busto.—Señor Juez de primera instancia del partido de.....

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CENSO DE POBLACION.

El día 21 del actual es el designado por el Real decreto de 4 del corrien-

te para el empadronamiento general; en su consecuencia encargo á los Alcaldes y á las Juntas municipales la estricta observancia de cuanto se dispone en la Instruccion de 14 de Marzo último, teniendo también en cuenta las prevenciones siguientes.

1.^a El espresado día 21 se repararán á domicilio las cédulas de inscripcion por los encargados que al efecto tengan dispuestos las Juntas locales.

2.^a Al día siguiente 22 los mismos procederán á recoger las cédulas que hubiesen repartido en el anterior, llenando con la exactitud y claridad debidas las que no lo hubiesen sido por los cabezas de familia.

3.^a Inmediatamente cada una de las secciones procederá á practicar las oportunas rectificaciones en las cédulas, estendiendo despues el resumen numérico que llevan al respaldo (art. 65 de la Instruccion).

4.^a Concluida dicha operacion se redactará el padron nominal cuyo modelo figura en la Instruccion con el estado número 2.

5.^a Terminado que sea el padron se pondrá al final el resumen de todos los habitantes que contenga, llenando el estado cuyo modelo figura en la referida Instruccion con el número 5.

6.^a Según se dispone en el párrafo 1.^o del art. 65, así que se hayan terminado los trabajos de las secciones, las Juntas municipales se han de ocupar en estender el padron general del pueblo, copiando en una sola serie los particulares de todas las secciones en el mismo estado núm. 2, poniendo al final el resumen también general resultado de los parciales en el estado núm. 4.

7.^a Las secciones darán por terminados sus trabajos el día 1.^o de Junio próximo, pasando en dicho día las cédulas y los estados correspondientes á las Juntas municipales.

8.^a Estas terminarán igualmente sin falta alguna los trabajos que les encomienda la Instruccion de 14 de Marzo, en el día 11 de Junio.

9.^a Los Alcaldes remitirán precisamente el día 12 del referido mes á los Sres. Jueces de primera instancia presidentes de las Juntas de partido, todos los documentos que dispone el art. 67 de la Instruccion, avisándome sin falta en dicho día el haberlo verificado, Valladolid 11 de Mayo de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CENSO DE POBLACION.

Por el correo de este día se remiten á los Alcaldes presidentes de las Juntas municipales encargadas de formar el censo de poblacion el suficiente número de pliegos del Estado número 2 en que estas, y previamente las secciones en que se hayan dividido, han de formar el padron de todos los habitantes en el pueblo la noche del 21 del actual; del Estado núm. 3

para que las secciones formen el resumen numérico de las cédulas de la misma; y del Estado núm. 4 ó sea para el resumen numérico de todas las cédulas de inscripcion del pueblo y su término.

Aun cuando los paquetes que las contienen se han cerrado cuidadosamente y no es de esperar que se extravie ninguno de ellos, he resuelto encargar á los Alcaldes que si en el correo mas próximo no hubieren llegado á sus manos ó no fuesen suficientes los remitidos, me den cuenta inmediatamente para poder subsanar la falta, autorizando á la vez á cualquiera vecino para que pase con oportunidad á recogerlas en este Gobierno. Valladolid 11 de Mayo de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CENSO DE POBLACION.

La Junta municipal de la Villa de Palazuelo de Vedija ha resuelto practicar gratuitamente todos los trabajos relativos al censo de poblacion, sin gravar en lo mas mínimo el presupuesto de la misma. Un desprendimiento que tanto honra á los individuos que componen aquella, merece cumplido voto de gracias que me complaceo en hacerle público por medio de este Periódico oficial. Valladolid 11 de Mayo de 1857.—Francisco del Busto.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Para concurrir á la anhelada reposicion de nuestra Marina de guerra en el movimiento gradual pero de evidente progreso que de algunos años á esta parte viene experimentando, es indispensable que los cuerpos auxiliares que esencialmente constituyen su fuerza militar reciban á su vez la planta y organizacion que les corresponde con aquellas modificaciones y mejoras que nuestra propia experiencia y la de otras naciones marítimas nos indican como mas conformes para el buen servicio de la Armada y mas conducentes para entrar en la via de futuros y mayores adelantamientos.

Cumple, sin embargo, al Ministro que suscribe hacer ante todo justicia al antiguo y bien merecido concepto de estos cuerpos auxiliares, los cuales han sabido satisfacer así en la paz como en la guerra al objeto y condiciones de la época de su ereccion pero que organizados para tiempos pasados, no pueden llenar ya las exigencias del servicio en los presentes y preciso es acomodar á ellas su fuerza, su organizacion y sus funciones.

La infanteria de Marina consta hoy de tres batallones con diversidad en el número de sus compañías, principio inadmisibles en buena organizacion. El método de proveer á las va-

cantes de entrada en los Oficiales de este cuerpo, así como en el de Artilleria de la Armada es, además de insuficiente, vicioso, y con él no está garantido el acierto de la eleccion, ni la idoneidad de las personas que las han de cubrir. Ni en uno ni en otro cuerpo puede aspirarse á mas altura ni graduacion que al mando de un batallon, mientras que en todas las armas é institutos militares que como ellos sirven á V. M. y al Estado puede un soldado llegar á ser Capitan general; y esta diferencia, Señora, ni la conveniencia lo aconseja, ni la justicia lo permite, ni V. M. querrá sentirlo.

A los Jefes y Oficiales de Artilleria procedentes unos de la clase de paisanos previo un ligero exámen y salidos otros de la acreditada Escuela de Condestables, no puede exigirse el completo de conocimientos que los progresos de la ciencia militar en este punto reclaman como indispensables para llenar su importante mision en la Armada, y fuera de algunos Jefes y Oficiales que forman una escepcion honrosa, necesitan complementar su instruccion que aunque aventajada no es la suficiente para continuar en este cuerpo en las nuevas condiciones con que al parecer del Ministro que suscribe conviene reorganizarlo.

El servicio de las piezas de artilleria de los buques de la Armada está en el día cometido indistintamente á la tropa de Infanteria y Artilleria; y estableciendo como propongo á la alta consideracion de V. M. un Estado Mayor para la parte facultativa y de direccion de esta arma, un cuerpo de condestables para la custodia y atenciones de los parques, material y pañoles de buques y una nueva clase de cabos de cañon para el mando de cada pieza, resulta evidente la superabundancia de las brigadas de Artilleria.

Este es, Señora, el estado de los cuerpos cuya reforma elevo á la suprema consideracion de V. M. despues del mas detenido exámen acerca de su indole, de su historia y de las grandes innovaciones que en este ramo del orden militar han tenido lugar en los tiempos modernos, y con la cual el Ministro que suscribe cree poder alcanzar una organizacion útil y conveniente si V. M. se digna aprobar los adjuntos proyectos de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar.

Madrid 6 de Mayo de 1857.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Francisco de Lersundi.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o La Infanteria de Marina constará en lo sucesivo de cinco batallones, subdivididos en ocho compañías cada uno relativamente con las mismas clases que en el día tienen y arreglando su fuerza á lo que se determine en la ley anual de presupuestos.

Art. 2.º Las vacantes de Subteniente que ocurran en estos batallones se proveerán, una por antigüedad en la clase de sargentos primeros, otra en la de primeros condestables de artillería y tres á la oposicion, que tendrá lugar todos los años en los días primeros de Marzo y Setiembre, en el Colegio naval militar, anunciándose en la *Gaceta* oficial con dos meses de anticipacion las vacantes que á este turno correspondan reemplazar.

Art. 5.º Para tomar parte en las oposiciones se necesita tener de 16 á 20 años de edad, saber ordenanzas generales del Ejército y Armada, reglamentos tácticos de infantería, manejo de la artillería é instruccion de la carabina Minié, detall y contabilidad de los cuerpos, juzgados militares, religion, historia de España, aritmética, álgebra, geometría plana y práctica con nociones de la descriptiva para poderlas aplicar al estudio de la fortificacion de campaña, permanente, y ataque y defensa de las plazas; geografía, dibujo militar y natacion. El límite adonde debe llegar el conocimiento de estas materias se fijará en cada uno de los anuncios de examen.

Art. 4.º Los que saquen las mejores notas y por ellas adquieran el derecho á las vacantes de oposicion, antes de ocuparlas y como simples cadetes, pasarán á los batallones á afirmarse en la práctica del servicio por el término de seis meses al menos, el cual concluido y previos los buenos informes de sus Jefes, se les expedirá Mi Real despacho, con el cual tomarán posesion de su nuevo empleo con arreglo á ordenanza.

Art. 5.º En los batallones de infantería de Marina se ascenderá por antigüedad y mérito de guerra en todas las clases y por eleccion en la mitad de las vacantes desde el empleo de Capitan hasta el empleo de Coronel inclusive. Para ascender por antigüedad se requiere tener buenas notas y reconocida aptitud; para el ascenso por eleccion, notas sobresalientes, estar en el primer tercio de la escala de su empleo y ser previamente clasificado para ello por la seccion de Guerra y Marina del Consejo Real, y para ascender por accion de guerra, tener la cruz de la Diadema Real de Marina ó la de la Orden militar de San Fernando y haber contraído mérito extraordinario que, anunciado por tres dias consecutivos en la órden general del buque, division naval ó escuadra donde se cometá el servicio, no haya sido fundadamente contrariado. Los servicios de campaña en alternativa ó union con las fuerzas del Ejército se premiarán por las reglas de recompensas que rijan en él, pero en ningun caso se concederá grado superior al empleo que se ejerza.

Art. 6.º Dentro de este cuerpo se podrá ascender hasta el empleo de Brigadier; pero si una vez en esta categoría los méritos de alguno ó mas Brigadieres fuesen tales que aconsejasen la promocion á Mariscal de Campo, se me propondrá para ella

por el Ministro de la Guerra, previa significacion del de Marina y acuerdo del Consejo de Ministros. En este caso el ascendido pasará á incorporarse al Estado Mayor general del Ejército.

Art. 7.º Los sueldos, gratificaciones, preeminencias, derechos, premios y ventajas de estos cuerpos y sus individuos serán los mismos que en el dia disfrutaban, y ademas se les concede opcion á la décima parte de las vacantes que ocurran en el cuerpo de Alabarderos de Mi Real Persona. El Ministro de Marina dictará las medidas necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 6 de Mayo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Lersundi.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministro, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las brigadas de artillería de Marina, y en su consecuencia los cabos segundos y soldados de ellas ingresarán desde luego en los batallones de Infantería.

Art. 2.º Para el servicio facultativo de la artillería de Marina se crea un cuerpo de Jefes y Oficiales bajo la denominacion de «Estado Mayor de Artillería de la Armada. La base de este nuevo cuerpo la formarán los Jefes y Oficiales de las brigadas suprimidas que en el término de tres años se sujeten á examen y sean aprobados en las materias siguientes: aritmética, álgebra elemental, geometría plana y del espacio, trigonometría rectilínea, nociones de trigonometría esférica, de geometría práctica y de geodesia segun Odriozola. Geometría analítica, álgebra sublime, cálculo diferencial é integral, geometría descriptiva, dibujo lineal, principios del topográfico y sombras. Mecánica aplicada, analítica y racional, física experimental y química. Artillería en general, y especialmente aplicada á la naval. Industria militar, ó sea fabricacion de la pólvora; construccion de armas blancas, de fuego y portátiles; fundicion de artillería de hierro, nociones de la de bronce y montajes de Marina. Fortificacion de campaña, instruccion militar, ordenanza táctica de infantería y principios de la de artillería, ejercicios de fusil, cañon, obús y mortero. Poseer un idioma y principios de esgrima. Los que no se encontrasen en el caso de pasar por esta prueba serán destinados á los batallones de infantería de Marina á proporcion que vayan siendo reemplazados por Oficiales facultativos.

Art. 5.º Este cuerpo constará por ahora de un Oficial general, un Brigadier, dos Coroneles, cinco Tenientes coroneles, diez y seis Capitanes y veinte Tenientes.

Art. 4.º Se concede el empleo inmediato á los Jefes y Oficiales de artillería del Ejército que en el término de seis meses pasen á este nuevo cuerpo, quedándoles en el caso de ex-

tinguirse este ó sufrir reforma radical que cambiase sus condiciones, el derecho de volver al suyo en el puesto y con el empleo que por antigüedad les hubiera en el correspondido.

Art. 5.º Para proveer á las vacantes que en lo sucesivo ocurran en este cuerpo se creará una academia cuyas reglas de ingreso, estudios y salida de ella se fijarán por un decreto especial.

Art. 6.º Los ascensos de este cuerpo se darán por rigurosa antigüedad, á excepcion de un mérito muy extraordinario de guerra ó servicios muy relevantes en paz, y en cualquiera de ambos casos se abrirá juicio contradictorio por los trámites establecidos para la cruz laureada de San Fernando. Por ningun motivo se concederá grado ó empleo de otra arma, superior al que se ejerza.

Art. 7.º Con los actuales condestables y cabos primeros de artillería se formará una seccion de condestables por departamentos, subdividida en tres clases cada una, que dependerán en la parte administrativa del Comandante del parque del departamento á que correspondan la seccion.

Art. 3.º Las bajas que ocurran en estas secciones se cubrirán con los alumnos de la Academia de Condestables y con los cabos primeros de la Infantería de Marina que en la Escuela práctica de Artillería demuestran mas aptitud para ello.

Art. 9.º Ademas de la Escuela práctica flotante de Artillería de la corbeta de instruccion, se establecerá en tierra una doctrinal por departamento en las cuales recibirán su primera enseñanza los batallones de infantería.

Art. 10 Se crean las plazas de cabo de cañon de la clase de marineros.

Art. 11. Los sueldos, gratificaciones, preeminencias, derechos, premios y ventajas de este cuerpo y sus individuos serán los mismos que han disfrutado hasta el dia las brigadas de artillería de Marina, y los condestables tendrán, ademas de la quinta parte de las vacantes de Subtenientes de infantería de la Armada, opcion á entrar en el cuerpo de Alabarderos de Mi Real persona, formando para ello un derecho comun con los citados batallones.

Art. 12. El Ministro de Marina adoptará las disposiciones conducentes al cumplimiento de lo que se ordena en el presente decreto.

Dado en Palacio á 6 de Mayo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Lersundi.

ANUNCIOS OFICIALES.

Relacion núm. 28.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del

personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 3 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida
de las
liquidaciones.

INTERESADOS.

Valladolid.

25,086 D. Manuel Chamochin.
25,087 Simon Capapé.
25,088 Gabriel Gil.
25,089 D.ª Teresa Hernandez.
25,090 D. Sebastian Lacalle.
25,091 Santiago Muñoz.
25,092 D.ª María Meneses.
25,093 Ana María Morales.
25,094 D. José Marcos.
25,095 Juan Antonio Puertas.
25,096 Vicente Pagasartundua.
25,097 D.ª María Antonia Rodriguez.

Madrid 5 de Mayo de 1857.—V.º B.º.
El Director general Presidente, Ocaña,
—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Ayuntamiento Constitucional de Villalán de Campos.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta Villa por renuncia del que la obtenia; su dotacion es de trescientos cuarenta reales pagados por trimestres de los fondos municipales, y ademas cien reales que por los negocios que ocurran en el despoblado de Pajares agregado á este Ayuntamiento desempeñe, que se pagan por trimestres ó junto: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Señor Alcalde en el término de 15 dias despues de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados se proveerá. Villalán de Campos Mayo 6 de 1857.—José Maestro.

Ayuntamiento Constitucional de Moral de la Reina.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, su dotacion es la de seis celemines por cada caballería mayor, y dos por la demenor, todo de trigo; su provision tendrá lugar en diez de Junio próximo, las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde, francas de porte, sin cuyo requisito no serán admitidas. Moral de la Reina 8 de Mayo de 1857.—El Alcalde, Felipe Rodriguez.

*Ayuntamiento Constitucional de
Castrillo de Duero.*

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa, con la debida autorizacion, tiene dispuesto sacar á pública subasta, la construccion de un puente ó alcantarilla, inmediato á la misma, sito en el rio Botijas, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo; y al efecto ha señalado el dia 29 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, en sus Casas Consistoriales, para el remate. Castrillo de Duero 27 de Abril de 1857.—El Alcalde Presidente, Benito Gonzalez.—Por su mandado, Juan Paredes, Secretario.

*Pliego de condiciones que forma la
Corporacion Municipal de esta villa,
para la construccion de un
puente de piedra, intentado hacer
en el arroyo Botijas, á saber:*

1.^a Se celebrarán dos remates en distintos dias festivos, con intervalo de siete dias cada uno, á fin de que los licitadores puedan acudir sin perjudicar sus intereses.

2.^a Tanto en el primero como en el segundo remate, se admitirán las mejoras que hagan los licitadores sobre la cantidad en que está tasada la obra que consiste en 2,260 rs., segun declaracion del maestro Alarife.

3.^a El contratista de las obras presentará fiador á satisfaccion del Ayuntamiento, dándolas concluidas en el término de 30 dias, y terminadas que sean, serán reconocidas por un facultativo de Real título.

4.^a Esta Corporacion se obliga en nombre del vecindario que representa, á satisfacer en dos plazos iguales el importe de lo que sea rematada la obra, siendo el primero al empezarla, y el segundo á su conclusion despues de revisada y aprobada.

5.^a Obtenida que sea la superior aprobacion, se anunciarán los dias, horas y sitios donde se verificará el remate, no solo por el *Boletin oficial*, sino tambien por edictos que se remitirán á los Señores Alcaldes de las cabezas de partido de Peñafiel y Roa, como mas inmediatos.

6.^a Ultimamente, será cargo del rematante el pago de los derechos de la obligacion ó escritura, con arreglo á instrucciones vigentes.

*Juzgado de primera instancia de
Segovia.*

En la noche del 29 al 30 de Abril último fueron fracturadas las puertas de la Iglesia parroquial y Sagrario del pueblo de Roda, de este partido, y robada de dicho Sagrario, una caja de plata de peso cuatro á cinco onzas, su interior dorado, construccion moderna, y en su parte superior dos anillos, en los que se colocaba la cruz sin crucifijo, del mismo metal, que se daba á adorar, segun rubrica á los enfermos en el acto de la administracion del Sagrado viático, habiéndose

llevado tambien las formas consagradas que se contenian dentro de dicha caja. En averiguacion de los autores de tan sacrilego robo, se instruye causa criminal de oficio ante el espresado Juzgado, por la Escribania de número del que refrenda, y en virtud del presente anuncio, se encarga á los agentes y dependientes de las Autoridades civiles, se practiquen diligencias para el descubrimiento y captura de dichos criminales, y paradero de la alhaja robada. Segovia 9 de Mayo de 1857.—El Juez de primera instancia, Juan Presa y Huerta.—El Escribano, Deogracias Sanz.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 10 de Mayo de 1857.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 43 imponentes, de los cuales son nuevos, la cantidad de 4652

Se han devuelto á peticion de dos interesados la cantidad de 2637

El Director de Semana.

Juan Ulou.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan 58 obradas de tierra radicantes en el pueblo de Simancas. Los que quieran interesarse en dicho arriendo, pasarán á enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribania de Don Nicolás Segoviano, calle de la Rinconada núm. 19.

D. Agustin Batalon, vecino de Madrid, se encarga de activar los expedientes de la deuda del personal y de recoger el papel que por esta clase de créditos entrega la Direccion general de la Deuda, bajo las bases siguientes:

Cuando el valor del crédito no esceda de 12,000 rs., abonarán los interesados 1/2 por 100.

Desde 12,001 hasta 50,000, 1/4 por 100.

Desde 50,001 hasta 100,000, 1/3 por 100.

Cuando los interesados encarguen su enagenacion abonarán 1/4 por 100.

Modelo de autorizacion.

El que suscribe usando de la facultad que le concede la Real orden de 23 de Febrero del año último, autoriza á D. Agustin Batalon, residente en Madrid, para que en su nombre recoja de la Tesoreria de la Direccion de la Deuda pública los documentos de la Deuda del personal que le correspondan por el saldo que resulte á su favor

de la liquidacion de los haberes atrasados que ha devengado, como (cesante, pensionista, empleado activo, Esclaustrado ó religiosa) hasta tal fecha cuya liquidacion fué practicada por la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia.

(Fecha y firma.)

Cuando el interesado resida fuera de la Capital deberá legalizar su firma por medio de certificacion del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, estampando ademas el sello de la Alcaldia.

Estas autorizaciones deben presentarse en la Contaduria de la provincia.

Los que gusten favorecerle, se servirán dirigirse directamente á la calle de San Bartolomé, núm. 13, en Madrid ó á la redaccion de este periódico, Plazuela de las Angustias núm. 3.

VENTA DE FINCAS.

Se venden á voluntad de su dueño, los tres términos redondos que se espresan, para cuyo doble remate se señala el dia 27 de Mayo á las doce de su mañana á saber: En Madrid, en el despacho público del Notario Sr. D. José María de Garamendi, calle de Atocha, núm. 65, cuarto 2.^o, y en Salamanca, en la Escribania de Don Modesto Sanchez Rodriguez, portales del trigo número 18; y las fincas que se venden son las siguientes:

SALAMANCA.

En el término redondo llamado Berrocal de Padierno, que ocupa una superficie de 2,822 huebras y 78 estadales poco mas ó menos. Se aprovecha de baqueril, con 200 huebras y pico de labor, con monte de Encina de 1.^a calidad en el pais. Linda al E. con término de Sagos; al N. con los de Porqueriza y Encinasola, y al S. con Tabera de abajo. Se calcula su renta anual en 40,000 rs. y su valor en venta en 952,000.

Una parte del término redondo de Mazóres, que comprende 686 huebras y 369 estadales poco mas ó menos, de las 1,698 huebras y 121 estadales de que se compone todo el término sin ningun árbol. Tiene aguas permanentes, regando 280 huebras aproximadamente de buenos pastos, siendo labor todo lo demas. La corresponde ademas la mitad de casa y corrales que hay en el mismo término, y se calcula la renta anual de la parte que se vende en 15,000 rs. y su valor en venta en 375,000 rs.

Y en el término redondo llamado Sanchon de la Sagrada, 25 partes de las 53 de que se compone. Consta de Monte de Encina y de roble, pasto y labor. Comprende una superficie de 3,204 huebras y 225 estadales de los que corresponden á la parte que se vende 1,511 huebras y 234 1/2 estadales, con una Casa-Palacio junta con las que habitó el Montaráz y algunos renteros, se calcula la renta

anual de la parte que se vende en 17,500, y su valor en venta en 457,500.

Los que quieran enterarse de todas las demas circunstancias y condiciones, bajo las cuales se verificará dicho remate, pueden avistarse en Madrid, con el Sr. de Garamendi, y en Salamanca con el Sr. D. Modesto Sanchez Rodriguez, y tomar en Valladolid algunas noticias de D. Francisco Cospedal y Lacarrera, que vive calle de S. Lorenzo, número 11.

En la fábrica de jabon y de velas de esta Ciudad, se espenden los géneros espresados de dicha fábrica, á los precios que á continuacion se espresan.

Jabon de Pinta superior para fuera de la Ciudad á 50 rs. arroba, para la Ciudad á 58 rs. arroba, á el menor á 21 cuartos libra.

2.^a clase, para fuera á 46 rs. arroba, para la Ciudad á 53 rs. arroba, á el menor á 17 cuartos libra,

Velas á 66 rs. arroba, y á 25 cuartos libra.

IMPORTANTE.

D. Eduardo de Pinca, vecino de esta Ciudad, en la calle de Platería, núm. 54, cuarto segundo, compra á precios convencionales títulos de la Deuda del personal.

SURTIDO DE ANTEOJOS.

Es digno de favorecer á todas las vistas que carecen de dicho ramo, construidos con la mayor perfeccion y delicadeza que necesitan los grados de la vista para su conservacion.

Hay lentes y gafas para todas vistas, para cataratas operadas, miopes, vistas cansadas y otras debilidades, anteojos de camino con guarnicion de badana, idem de tela metálica, idem de cuatro cristales, idem con tafetan; microscopios termómetros y otros instrumentos de óptica; se hacen composuras y se ponen cristales arreglados á todas vistas.

Dicho surtido se hallará en Valladolid, acera de San Francisco, frente la tienda de Donato, sastre.

En la imprenta de este Boletin se hallan de venta las papeletas de aviso y de cominacion para el pago de la contribucion del presente año de 1857, asi como todas las impresiones necesarias para los Ayuntamientos.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA,
plazuela de las Angustias, núm. 3.